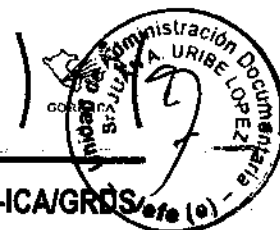




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0075 -2016-GORE-ICA/GRDS/efe (e)

Ica, 12 FEB. 2016

VISTOS: Expediente Administrativo 9092-2015 de fecha 29/12/2015, respecto al escrito formulado por doña **DINA MERCEDES LOPEZ CALDERON**, solicitando cumplimiento por lo resuelto la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en merito a la Resolución N° 10 de fecha 19 de octubre del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 0302-2015-0-1401-JR-LA-02, que confirma la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 30 de julio del 2015 del Segundo Juzgado especializado en lo Laboral, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por la administrada.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0679-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 DE Setiembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DINA MERCEDES LOPEZ CALDERON** contra la Resolución Directoral Regional N° 2168 de fecha 25 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, doña **DINA MERCEDES LOPEZ CALDERON**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0302-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de julio del 2015 del Segundo Juzgado especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **DINA MERCEDES LOPEZ CALDERON** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, la misma que es confirmada con la Resolución N° 10 de fecha 19 de octubre del 2015 de la Primera Sala Civil.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de julio del 2015 del Segundo Juzgado especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **DINA MERCEDES LOPEZ CALDERON**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; En consecuencia: **NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0679-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de setiembre del 2011 así como la Resolución Directoral Regional N° 2168 de fecha 25 de agosto del 2010, en todo lo que respecta a la demandante y de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41 corcondante con el ordinal 44 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. **ORDENO**, que el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que se genero su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado; sin costas ni costos del proceso. La misma que es confirmada por la Resolución N° 10 de fecha 19 de octubre del 2015 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Resolución N° 10 de fecha 19 de octubre del 2015 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0302-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional N° 0679-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de setiembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2168 de fecha 25 de agosto del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DINA MERCEDES LOPEZ CALDERON** contra la Resolución Directoral Regional N° 2168 de fecha 25 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativa otorgando a doña **DINA MERCEDES LOPEZ CALDERON**, la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que se genero su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029 con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Febrero 2016
Oficio N° 0140-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0075-2016 de fecha 12-02-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL